

Systemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, del magistrado responsable de la implementación del NCPP en la Corte, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de las Administraciones de los Módulos del Código Procesal Penal de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, de los encargados de áreas, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

1966827-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Aprueban la lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 0015-2021-BCRP

Lima, 25 de junio de 2021

Ref. Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.05.2021.

Dentro del concepto de bancos de primera categoría están incluidas las sucursales de las matrices que se mencionan en la presente norma, así como las subsidiarias directas, sin ninguna entidad de por medio, en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos y que se clasifiquen de acuerdo a Bank Focus como bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión y bancos inmobiliarios e hipotecarios.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG),

siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

**Artículo 2.-** La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

**Artículo 3.-** Derogar la Circular N° 0006-2021-BCRP.

JAVIER OLIVERA VEGA  
Gerente General (e)

1967007-1

## CONTRALORIA GENERAL

#### Modifican la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 140-2021-CG

Lima, 24 de junio de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000132-2021-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000236-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal k) del citado artículo establece el principio de materialidad, que implica la potestad de control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas

Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y en el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior, las modalidades de ejecución de los servicios de control posterior: Auditorías, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Acción de Oficio Posterior y otros que establezca la Contraloría General de la República;

Que, en ese contexto mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", que establece disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad como una modalidad de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas funcionales que correspondan;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 357-2020-CG se estableció que el monto objeto de control es el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad; asimismo se estableció montos objeto de control mínimos por cada nivel de gobierno para la ejecución de los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a fin de optimizar la planificación y utilización de recursos en la ejecución de dichos servicios;

Que, considerando que la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" establece que el efecto es la consecuencia real, cualitativa o cuantitativa, producida por los hechos con evidencia de presunta irregularidad, que supone la generación de un perjuicio económico a los intereses del Estado o afectación al servicio público; y teniendo en cuenta que para la aplicación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se debe tener establecido el monto objeto de control, resulta pertinente precisar que en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en los casos en que el efecto del presunto hecho irregular sea cuantificado, este debe ser considerado como el monto objeto de control;

Que, con Hoja Informativa N° 000132-2021-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental sustenta la necesidad de modificar la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", a fin de establecer que el monto objeto del control es el efecto cuantificado del presunto hecho irregular identificado en un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hoja Informativa N° 000236-2021-CG/GJN, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000132-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la modificación de la Directiva "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad";

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 6.1.5, el literal e) del numeral 6.3.2.1 y el inciso iii) del literal c) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, conforme

al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su anexo, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1966956-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aprueban el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 Modificado" del Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 908-2021-MP-FN

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS,

El Oficio N° 503-2021-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Informe N° 000117-2021-MP-FN-GG-OGPLAP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, relacionados con la aprobación del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 Modificado" del Ministerio Público; y,

#### CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1088, mediante el cual se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, técnico especializado orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, modifica la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, con el objetivo de establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprenda la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1093-2020-MP-FN, de fecha 05 de octubre de 2020, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025" del Ministerio Público, como parte de la nueva política institucional.

El Decreto Legislativo N° 1412, de fecha 13 de setiembre de 2018, aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital, arquitectura digital y dicta las normas y procedimientos en dicha materia.

La Resolución N° 005-2018-PCM/SEGDI que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, dispone en su artículo 6, que los objetivos del Plan de Gobierno Digital deben encontrarse articulados con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Estratégico Sectorial Multianual, Planes de Desarrollo Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional Multianual, según corresponda.